

tienas abiertas, y todo Vicario de Corambres; Parece
que la Equidad y Justificación de V. Debe reducir este
adumbrado a el estado, en que se hallaba con el acuer-
do del Estado año de 1721. Y con mayor poderío se
razon, porque dho. Maestros de Obxero para el sur-
timiento de estas Corambres, han gastado Crecidos Cau-
dales, y de dia en dia se les deteriorando, y conducién-
do por la falta de ellas; Y tambien, por que los
arrendam.^{tos} que de dhas. Corambres hacen en el pre-
sente tiempo son a vna precio muy moderado, sin
causar detension alguna a los Comerciantes en sus
Viajes, por encontrarlas en dhas. tiendas en los dias,
y horas, que las necesitan, y piden; no siendo de
menor atencion el fraude, que causarian esta Real
Hacienda, a V. en el arbitrio de que goza, y este
Comun, por lo que Justamente se les tiene permitido
a dho. Fabriquero el uso de Corambres proprias, las
que atendiendo a esta presente permission, se ha
aumentado el valor de ellas en un excesivo precio,
por que comprantolas anteriormente en el Matadero
Publico a veinte, y quatro r.^{os} cada una, en el dia
se vende de treinta, y seis, a quarenta, por judican-
do gravemente en esto al Publico; a lo que debe
acrescerse la obligacion, que V. tiene impuesta
a dho. Maestros de Obxero, para que en sus casas
tengan toda especie de Corambres, la que en modo
alguno pueden cumplir, por que solo se sirven
de ellas en algunos tiempos la Real Hacienda, etc.^{ta}.
V. Obispo, el Cau.^{do} Ec.^{co}, y V., para las dhas.
de Arzobispo, por que en otros suelen valerse de las
Corambres de dho. Fabriquero, por medio de algunas
personas con particular amistad, mas veces